



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	341
Radicado	05001 40 03 009 2021 00020 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - VERBAL
Demandante	SANTIAGO ALZATE TABARES
Demandados	DANIELA GARCÍA NARVAEZ EMPRESA DE TRANSPORTES BRASIL SAS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Decisión	Auto admite llamamiento en garantía

Considerando la petición de llamamiento en garantía presentada por la demandada DANIELA GARCÍA NARVAEZ en la contestación a la demanda, y siendo que la misma reúne las exigencias de los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que le fórmula la demandada DANIELA GARCÍA NARVAEZ a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con domicilio en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la sociedad llamada en garantía, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto por **ESTADOS** al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por cuanto la llamada en garantía es parte dentro del presente proceso y se encuentra notificada de la demanda desde el 15 de junio de 2021 (Documento No. 24 del expediente digital). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 66 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2022 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b210c10fee3c04fcd091c81061c4da3af69a73cf469ba6ec957410ae28e0ed4**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido el día 31 de enero de 2022 a las 15:53 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 15 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	463
Radicado	05001 40 03 009 2021 00512 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandantes	JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ
Demandados	CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Considerando la petición de llamamiento en garantía presentada por el llamado en garantía HERNAN DARIO GIRALDO CADAVID, y siendo que la misma reúne las exigencias de los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que le fórmula el llamado en garantía HERNAN DARIO GIRALDO CADAVID a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..

SEGUNDO: Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto por **ESTADOS** a la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por cuanto la llamada en

garantía es parte dentro del presente proceso, y se encuentra notificada de la demanda por conducta concluyente desde el día 19 de julio del 2021. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 66 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

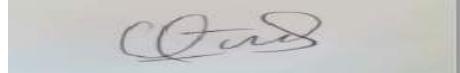
Código de verificación: **161be0def48e0f61e44410dc0d741fda71f805d8d93cef0fcbaf6c679cda8c23**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 11 de febrero de 2022 a las 13:42 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES, identificada con T.P. 157.687 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 15 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	275
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado (s)	JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ ORLAS LEÓN DARÍO JIMÉNEZ AGUDELO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00152-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ ORLAS y LEÓN DARÍO JIMÉNEZ AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

A) SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$6.518.713,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 17 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES, identificada con C.C. 32.295.552 y T.P. 157.687 del C.S.J., actúa como endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

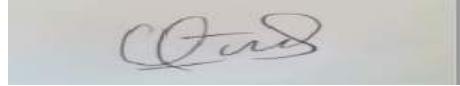
Código de verificación: **065325867cb6d24be3a4b8104416253b1908022bc8e59520828be04ab768ce03**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 11 de febrero de 2022 a las 16:46 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con T.P. 185.918 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 15 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	276
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado (s)	JUAN CARLOS CANO IDARRAGA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00153-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN CARLOS CANO IDARRAGA, por las siguientes sumas de dinero:

A) OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$8.610.022,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 24 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con C.C. 8.101.442 y T.P. 185.918 del C.S.J., actúa como representante legal de RIAÑO SANTOYO ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S. endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6f371f401faf16469baf07ed27f921cf7d0668377495396326b8358f1e50c0**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Despacho el viernes 11 de febrero de 2022 a las 15:41:51 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.189.830 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 15 de febrero de 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	342
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS
Demandados	ALISON CRISTINA ALZATE QUINTERO Y SINDY JOHANNA OSORIO ARBOLEDA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00154-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS en contra de ALISON CRISTINA ALZATE QUINTERO y de SINDY JOHANNA OSORIO ARBOLEDA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Teniendo en cuenta que con la demanda no se solicitan medidas cautelares previas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 860 de 2020, aportando constancia del envío de la demanda y sus anexos a los lugares donde recibirán notificaciones los demandados.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.189.830 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la cooperativa demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94297fdd712e12b9ee411e7c76c08d16c4383864694f2ad9c6b091b077fa82cc**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 9 de diciembre de 2021 a las 13:50 horas, aportando constancias de notificación personal de los demandados y solicitando seguir adelante la ejecución. Por otra parte, se informa que los demandados GUSTAVO ANTONIO MENA JARAMILLO y ERSILDA PADIERNA JARAMILLO, se encuentran notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correos electrónicos remitidos el 07 de diciembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 15 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	339
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.
DEMANDADO	GUSTAVO ANTONIO MENA JARAMILLO ERSILDA PADIERNA JARAMILLO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00060 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA., actuando por intermedio de endosatario para el cobro, promovió demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO ANTONIO MENA JARAMILLO Y ERSILDA PADIERNA JARAMILLO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Los demandados GUSTAVO ANTONIO MENA JARAMILLO y ERSILDA PADIERNA JARAMILLO se encuentran notificados personalmente mediante correos electrónicos remitidos el 07 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA. y en contra de GUSTAVO ANTONIO MENA JARAMILLO y ERSILDA PADIERNA JARAMILLO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 448.077,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c482cbe6c6cb76ad674ed84447721c58ddc2aab006cf3ec40561638f060214e**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 07 de febrero de 2022 a las 9:00 horas.

Medellín, 15 de febrero de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	380
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES
Demandado (s)	DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES
Radicado	05001-40-03-009-2021-00016-00
Decisión	ORDENA OFICIAR EPS

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SURA, para que suministre los datos del empleador del demandado DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar las medidas cautelares respectivas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso primero y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed66d7bebd7907b270b8ea23a1cf37d324c2eeac3f1e09d50b91124f5aa8c36**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ÁNGEL MIGUEL MEMÉNDEZQUIROZ, se encuentra notificado personalmente el día 19 de enero del 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 15 de febrero del 2022.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	301
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00035-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
Demandado	ÁNGEL MIGUEL MELÉNDEZ QUIROZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ÁNGEL MIGUEL MELÉNDEZ QUIROZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 17 de enero del 2022.

El demandado ÁNGEL MIGUEL MELÉNDEZ QUIROZ, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 19 de enero del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S, y en contra de ÁNGEL MIGUEL MELÉNDEZ QUIROZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 17 de enero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$121.701.42 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

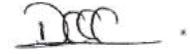
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122645c136c7160407c358a6d645b8a7d6e4e73526b28340c94106e6cd3afe7b**
Documento generado en 15/02/2022 06:33:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada MARTHA ELENA ALONSO TABARES actuando en nombre propio, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado el miércoles 2 de febrero de 2022 a las 16:00 horas.

Medellín, 15 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN	352
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00762-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARIO ANTONIO RUIZ JIMÉNEZ
DEMANDADOS	MARTHA ELENA ALONSO TABARES
DECISIÓN	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MARIO ANTONIO RUIZ JIMÉNEZ en contra de MARTHA ELENA ALONSO TABARES e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Se autoriza a la demandada MARTHA ELENA ALONSO TABARES para actuar en causa propia en atención a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49b282f9d7cf8fb3210433394572a3e37d57db674f8fe007b53fab001362d63**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 615.287.82
VALOR TOTAL		\$ 615.287.82

Medellín, 15 de febrero del dos mil veintidós (2022)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01189 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 416

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2022.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7517ab305a17801c27517256ed0b39066879b9c91337b9a91ad875159133b7c5**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	338
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00765-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS	EVER JOSE PABA MARTINEZ Y DIANORYS POCHE VITTA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado el proceso, consistente en la notificación en debida forma de la demandada **DIANORYS POCHE VITTA.**

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual, se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a3f070a181f951684b7a9ef48d69d38423637a922311e339eef0795bf6fc21**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de enero del 2022, a las 4:47 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	418
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01192-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ACTIBIENES S. A. S.
DEMANDADA	LUIS FERNÁNDO CORTÉS AGUIRRE JOVER CARTAGENA LAYOS GIRLESA MARÍA LAYOS ÁVLAREZ MIRIAM ROCÍO GALINDO
DECISIÓN	Incorpora citación positiva - autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados LUIS FERNÁNDO CORTÉS AGUIRRE y MIRIAM ROCÍO GALINDO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que los demandados LUIS FERNÁNDO CORTÉS AGUIRRE Y MIRIAM ROCÍO GALINDO no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO 16 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d642daf8adc38181a82b97959005e8f44eb54dd427e80ae2df70005c6b9e6f2**
Documento generado en 15/02/2022 06:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que en el presente proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL SUMARIO), el llamado en garantía HERNÁN DARÍO GIRALDO CADAVID actuando por intermedio de apoderada judicial contestó el llamamiento en garantía, proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado al correo electrónico institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2022 a las 15:53 horas.
Medellín, 15 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	462
Radicado	05001 40 03 009 2021 00512 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante (S)	JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ
Demandado (S)	CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Decisión	INCORPORA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CONDUCCIONES AMÉRICA S.A.

Teniendo en cuenta la anterior constancia y habiéndose dado contestación al llamamiento en garantía por el llamado en garantía HERNÁN DARÍO GIRALDO CADAVID formulando excepciones de mérito, el Juzgado DISPONE AGREGAR LA ANTERIOR CONTESTACIÓN.

Ahora, teniendo en cuenta que la apoderada del llamado en garantía HERNÁN DARÍO GIRALDO CADAVID procedió a dar traslado de la contestación del llamamiento y de las excepciones de mérito directamente a las partes, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 09 del Decreto 806 de 2020, prescindirá del traslado por secretaría.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA CORRALES AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía número No. 43.630.713 y portadora de la tarjeta de abogada No. 110.601 del C. S de la J, para que represente al llamado en garantía HERNÁN DARÍO GIRALDO CADAVID, en los

términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5b3a1324650a61f03c27659cef425c19a32c13e56a06f52d79ae3a265cf653**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día jueves, 27 de enero de 2022 a las 10:57 horas, al correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



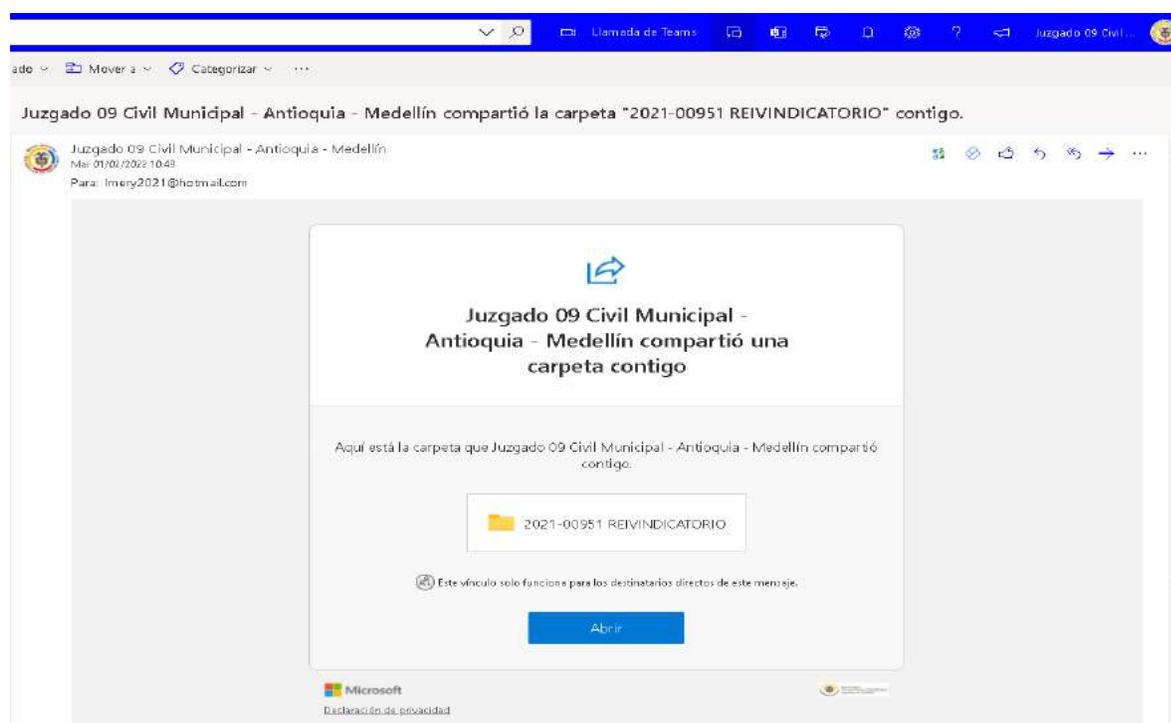
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	466
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00951 00
Proceso	DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante	THOMAS GUTZON BRAND
Demandados	MERY MENA PEÑA
Decisión	No accede a solicitud demanda se encuentra notificada

En atención a la solicitud presentada por la demandada MERY MENA PEÑA, por medio del cual solicita le sea asignada cita para acudir a la sede del juzgado con le fin de notificarse, el Despacho no accede a la misma toda vez que la demandada se encuentra debidamente notificada por aviso desde el pasado 26 de enero de dos mil 2022, tal y como se dispuso en auto de sustanciación No. 260 de fecha 02 de febrero de 2022 (Documento No. 13 del expediente digital)

Así mismo se le pone de presente, que el expediente digital fue remitido a la demandada el día martes 01 de febrero de 2022 a las 10:49 horas, pudiendo esta acceder al mismo, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:



NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2022 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f59523e39f3eff70a020cd644a74835a5d9c4e048e74ca0e8c161c9dbe47cf9**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de enero del 2022, a las 8:36 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	419
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00476-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEVIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD
DEMANDADA	NUEVO HORIZONTE S. A. RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
DECISIÓN	REQUIERE

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de citaciones para notificación personal de los demandados, el Despacho previo a resolver sobre las mismas, requiere al memorialista para que se sirva aportar el certificado de entrega expedido por la oficina de correo, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2022.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMUDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

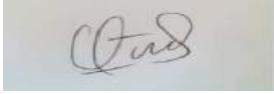
**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743b2471ed137e1b001f56d4222f25889a508fac10901712f43f9d92cec97f4c**
Documento generado en 15/02/2022 06:33:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido al correo institucional del Juzgado, el 09 de febrero de 2022 a las 10:16 horas.
Medellín, 15 de febrero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	382
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARIN
Radicado	05001-40-03-009-2021-01056-00
Decisión	Toma nota sobre embargo de Remanentes.

En atención al oficio No. 228 del 07 de febrero de 2022 que antecede, **TÓMESE ATENTA NOTA** de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JORGE ENRIQUE ROBLES VILLAMARIN, a favor del proceso EJECUTIVO adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001-40-03-019-2021-01255-00.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase de manera inmediata por secretaría.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7468085061d5cd44d544cb517c84a7113946f3b611b0a3c5e897d7aa28f96cbe**
Documento generado en 15/02/2022 06:33:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 19 de enero del 2022, a las 11:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	417
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00601-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA	CASA SANA S. A. S. YOLIMA DEL SOCORRO GARCIA QUINTERO JOSÉ MARÍA ESTRADA MEZA
DECISIÓN	ADICIONA Y REQUIERE

En consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita aclaración del auto del 13 de enero de 2022, toda vez que no se hizo alusión a la citación para notificación personal del demandado JOSÉ MARÍA ESTRADA MEZA, el Despacho considera que al memorialista le asiste la razón, toda vez que revisado nuevamente le memorial presentado el 13 de diciembre de 2021 se observa que efectivamente por error involuntario no se tuvo en cuenta la citación aportada; razón por la cual haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 287 del Código General del Proceso, se ordena la adición de dicha providencia en el sentido de tener en cuenta la notificación personal dirigida al demandado JOSÉ MARÍA ESTRADA MEZA, con resultado positivo, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a los demandados JOSÉ MARÍA ESTRADA y YOLIMA DEL SOCORRO GARCÍA QUINTERO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día diecinueve (19) de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO 16 de febrero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5386a5cb0cadb31a47dd69ba9e6afc76d7793511bb57549f1da9e5f9180e5c50**
Documento generado en 15/02/2022 06:33:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron recibidos el día 21 y 28 de enero de 2022 a las 14:13 y 16:30 horas, respectivamente, al correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	464
Radicado	05001 40 03 009 2022 00001 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	CLAUDIA MARCELA HIGUITA BENITEZ
Acreedores	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENEDY, FIANCO, AKANA, BANCOLOMBIA, JUDY FERNANDEZ Y COMFAMA
Decisión	No accede a solicitud de notificación no es parte

En atención a la solicitud presentada por la señora Tatiana González Porto en calidad de secretaria Dirección de Crédito Pyme, Mediana Empresa y Agropecuario del Banco Davivienda S.A, por medio del cual solicita le sea remitido auto de apertura de la liquidación patrimonial de la señora CLAUDIA MARCELA HIGUITA BENITEZ, el mismo no se considerara toda vez que quien acude al proceso es un tercero ajeno a la relación jurídica procesal, por lo que no se encuentra legitimado para actuar en el presente proceso.

Así mismo se le pone de presente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A no hizo parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, deberá presentarse al presente proceso presentando prueba si quiera sumaria de la existencia del crédito a su favor, para hacerse parte en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de febrero de 2022 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

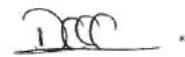
Código de verificación: **915b5115dad2769a139334dd0efdc2c353f2e23b9c5d9a15007f1bf2fd644600**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que los términos del traslado de la demanda se encuentran vencidos; el demandado CARLOS ANDRÉS CEBALLOS AMAYA, actuando a través de apoderado judicial, presentó el miércoles 24 de noviembre de 2021 a las 17:51 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado, contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito; razón por la cual se entiende radicada el día hábil siguiente. A Despacho.

Medellín, 15 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	467
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00933-00
Proceso	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. "AIRPLAN S.A.S."
Causante	CARLOS ANDRÉS CEBALLOS AMAYA
Decisión	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA instaurado por SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. "AIRPLAN S.A.S." en contra de CARLOS ANDRÉS CEBALLOS AMAYA, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **cinco (05) días** de la contestación la demanda y excepciones presentada por el demandado el pasado 25 de noviembre de 2022 en el correo institucional del Juzgado, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art. 370 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. HUMBERTO BETANCUR LENGUA identificado con la cédula de ciudadanía número No. 18.468.818 y portador de la tarjeta de abogado No. 328.151 del C. S de la J, para que represente al demandado, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e1bae49fcd041e6b2bf6730ea8a4dc23d690a98e04a9dfe7bc5b1b6465fe2d**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe: Le informo señor Juez que el Curador Ad-Litem que representa al demandado JUAN PABLO VÁSQUEZ RAMÍREZ, contestó la demanda dentro del término legal, mediante memorial presentado en el correo electrónico institucional del juzgado el viernes 14 de enero de 2022 a las 15:23 horas, sin presentar oposición; y presentó informe del pago de gastos de curaduría por la parte demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 15 de febrero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN	461
RADICADO	05001 40 03 009 2021 01043 00
PROCESO	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRAMITE DE VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE (S)	OSCAR RAFAEL GUERRERO CASTRILLON
DEMANDADO (S)	JUAN PABLO VASQUEZ RAMIREZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el escrito presentado el 14 de enero de 2022, mediante el cual el curador Ad Litem designado para representar al demandado JUAN PABLO VASQUEZ RAMIREZ, contestó la presente demanda sin presentar oposición.

Por otro lado, se incorpora al expediente memorial presentado por el Curador AdLitem por medio del cual informa que la parte demandante le canceló el valor fijado por concepto de gastos de Curaduría

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e6fe0fe7e48cfd1b9dfe24833de7d11a1523ad7d83a7f4e1d62f70da0bc902**
Documento generado en 15/02/2022 06:33:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 7 de diciembre de 2021 a las 16:42 horas, aportando pronunciamiento frente al escrito de excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 15 de febrero de 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	468
Radicado N°	05001 40 03 009 2021 00516 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante.	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandados.	MARIA DARNELLY ROJAS OSORIO
Decisión.	INCORPORA SIN TRÁMITE

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a incorporar el pronunciamiento frente a las excepciones presentado por el apoderado de la parte demandante, al cual no se le impartirá trámite alguno, por cuanto fue presentado de manera extemporánea; lo anterior, si se tiene en cuenta que la parte demandada procedió a dar traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante mediante correo electrónico remitido el 19 de noviembre de 2021, venciendo el término respectivo el 30 de noviembre de 2021 a las 5:00 p.m., sin embargo la parte demandada presentó escrito de réplica el día 07 de diciembre de 2021, es decir por fuera del término legal, razón por la cual el Juzgado procedió a fijar fecha para audiencia mediante auto del 09 de diciembre de 2021, encontrándose el mismo ejecutoriado y en firme ante la audiencia de recursos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ef447fe8a1f135e699430ac865baf8856cb4d6e5d72183c3680d726394e5f8**

Documento generado en 15/02/2022 06:33:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron recibidos los 27 y 31 de enero de 2022 a las 16:11 y 15:22 horas, respectivamente, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos veintidós (2022)

Auto Sustanciación	293
Radicado	05001 40 03 009 2021 00020 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – VERBAL
Demandante	SANTIAGO ALZATE TABARES
Demandados	DANIELA GARCÍA NARVAEZ EMPRESA DE TRANSPORTES BRASIL SAS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Decisión	Deja sin efecto auto, no accede a solicitud y reconoce personería

Previo a continuar con el trámite del presente proceso; el Despacho al realizar un estudio minucioso y detallado del mismo en ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo señala el artículo 132 ibídem, observa que se omitió resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por la demandada DANIELA GARCÍA NARVAEZ en la contestación a la demanda procediendo con el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En virtud de lo anterior, este Juzgado debe proceder a subsanar los yerros que eventualmente podrían acarrear nulidades procesales en el asunto, en tanto al no existir pronunciamiento anterior sobre la procedencia o no del llamamiento en garantía, no era dable correr traslado de las excepciones en tanto se estaría pretermitiendo una etapa en la cual debe participar los llamados en garantía a efectos de pronunciarse no solo sobre la demanda si no también sobre dichos medios exceptivos.

Por lo anterior y en aras a salvaguardar los derechos de rango superior como lo son el debido proceso, con su núcleo esencial que es el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia, entre otros, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que nos confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto No. 121 proferido el día 24 de enero de 2022, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones, bajo el entendido que dicho traslado solo puede llevarse a cabo con posterioridad a la

integración de la Litis con el llamado en garantía en caso de que dicho llamamiento sea procedente.

Por otro lado, y en atención a la solicitud de pruebas presentada por la demandante el pasado 27 de enero de 2022 a través del correo electrónico institucional del Juzgado, el Despacho se dispone agregarla a efecto de ser tenida en cuenta una vez se encuentre legalmente trabada la relación jurídico procesal.

Por último, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demanda COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, el pasado por 31 de enero de 2022 medio del cual solicita le sea notificado el auto por medio del cual se admitió la presente demanda y se remita expediente digital, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que la compañía aseguradora demandada se encuentra debidamente notificada por aviso desde el pasado 15 de junio de 2021, tal cómo se dispuso en auto de sustanciación No. 2978 de fecha 08 de septiembre de 2021 (Documento No. 24 del expediente digital)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto de sustanciación Nro. 121 de fecha 24 de enero de 2022, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena agregar la contestación solicitud de pruebas presentada por el demandante SANTIAGO ALZATE TABARES a través de su apoderado judicial, a efecto de ser tenida en cuenta una vez se encuentre legalmente trabada la relación jurídico procesal.

TERCERO: No accede a la solicitud de notificación presentada por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.334.193 y la tarjeta de abogado No. 152.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la

demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en la forma y términos del poder conferido.

En virtud de la solicitud elevada por dicho profesional del derecho, se ordena por secretaría enviar de manera inmediata el expediente digital a la dirección electrónica indicada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbdce7a120e1eeafd8d603db885b028bb2971910bdb558ecc43598cab2bb2bc**
Documento generado en 15/02/2022 06:33:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el correo institucional del Juzgado fue recibido el lunes, 14 de febrero de 2022 a las 17:01 horas, entendiéndose recibido el día 15 de febrero de 2022 a las 8:00 horas, memorial contentivo de los reparos concretos presentados por el apelante IVÁN DARÍO ALZATE MEJÍA frente a la sentencia proferida dentro del presente proceso. A Despacho para decidir.

Febrero 15 de 2022.

Daniela Pareja Bermúdez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	469
Radicado	05001400300920200069900
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON TRÁMITE VERBAL
Demandante	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S
Demandado	IVÁN DARÍO ALZATE MEJÍA
Decisión	Incorpora reparos extemporáneos

En atención al memorial presentado por la apoderado judicial del demandado IVÁN DARÍO ALZATE MEJÍA el día 14 de febrero de 2022 a las **5:01 pm**, mediante el cual presenta los reparos en contra de la sentencia proferida por este Juzgado el día 09 de febrero de 2022; el Despacho lo tendrá por recibido el día 15 de febrero de 2022 a las 8:00 am, toda vez que el mismo fue presentado después del cierre del Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho no podrá tener en cuenta dichos reparos por haberse presentado de manera extemporánea, si se tiene en cuenta que la sentencia fue notificada por estrados el día 09 de febrero de 2022, comenzado a correr el término respectivo al día siguiente, venciéndose la oportunidad para agregar nuevos argumentos a su impugnación el día 14 de febrero de 2022 a las **5:00 pm**, de conformidad con lo previsto en los artículos 323 y 324 ibídem; por lo que se concluye que fue presentado por fuera del término legal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada del demandado IVÁN DARÍO ALZATE MEJÍA presentó de manera oral los reparos concretos a la decisión, en sede de audiencia celebrada el 09 de febrero de 2022 y por esta razón el Despacho concedió el recurso de apelación, se ordena que por secretaría se remita el expediente al superior jerárquico con el fin de surtir el recurso de

alzada el cual deberá sujetarse con estrictez a los argumentos expuestos por el recurrente en la diligencia desarrollada en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 16 de febrero de 2022 a las
8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf16d591d3497b3de2f6b836d9a8d784a91cfd6309c1a938fcda00c85f9fde**
Documento generado en 15/02/2022 06:33:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**